CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001-2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO "EMPOSANAL S.A. E.S.P.", Y CARLOS ALBERTO DURAN HERNANDEZ

Entre los suscritos **BLANCA JOEMA CAMPO VIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.459.478 San Alberto Cesar, en su calidad de Gerente (E), debidamente autorizada por la Junta Directiva para celebrar contratos y convenios, quien para efectos del presente contrato se denominará **EMPOSANAL**, identificada con el NIT. 824.003.444-1, y por la otra, **CARLOS ALBERTO DURAN HERNANDEZ**, de la misma manera mayor de edad, e identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.826.849 de Bucaramanga-Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Ley 142 de 1992 prevé que los actos jurídicos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se regirán por el derecho privado. **b)** Que la empresa de servicios públicos EMPOSANAL S.A E.S.P., está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los estatutos de la empresa, a su manual de contratación. **c)** Que en consecuencia, el presente contrato se rige conforme a lo previsto en su manual de contratación. **d)** Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soporta la necesidad y modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad. e) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($27.260.000) MONEDA LEGAL, e)** Que la modalidad de selección de es la SOLICITUD PRIVADA DE ÚNICA OFERTA, procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en virtud de lo dispuesto en el manual de contratación EMPOSANAL S.A E.S.P. **f)** Que se cuenta con la certificación de la Gerencia de EMPOSANAL S.A E.S.P., donde consta que no existe personal disponible para realizar la ejecución del presente contrato. **g)** Que la empresa EMPOSNAL S.A E.S.P., realizó invitación al Contratista para presentar propuesta. **h)** Que la Entidad realizó la correspondiente evaluación de la propuesta presentada por el contratista, concluyendo que la misma se ajusta a los requerimientos realizados por la Entidad. Así mismo determinar previo análisis de la hoja de vida, que el Contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar. **i)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna consagradas en la ley. **j)** Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo al significado establecido en los términos de referencia del contrato. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades
EMPOSANAL	Entidad que requiere el objeto de este contrato
EL CONTRATISTA	Persona natural o jurídica o estructura plural que presta los servicios objeto de este contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y EN LA GESTIÓN DE CONTROL INTERNO" **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1.** Contribuir con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMPOSANAL S.A. E.S.P., para que el objeto contratado se cumpla a cabalidad. **2.** Cumplir con el objeto del contrato. **3.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Acatar instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO. ALCANTARILLADO Y ASEO EMPOSANAL S.A E.S.P. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Radicar la cuenta de cobro con informes de actividades y los respectivos soportes por los servicios prestados. **9.** Cumplir con los pagos al sistema de seguridad social integral (SALUD, PENSIÓN y ARL) de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás norma que reglamente la materia. **10.** Asumir por su cuenta y riesgo todos los imprevistos económicos y físicos que conlleve la ejecución del contrato. **11.** Las demás que por ley el contrato, los términos de la invitación y su propuesta le correspondan. **12.** El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de

las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros. **13.** Cumplir con cada una de las obligaciones de carácter legal previstas en el manual interno de contratación de la entidad, la ley 142 de 1994, en las normas que complementan o adicionan y aquellas que se deriven específicamente de la oferta presentada y de las estipulaciones del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para iniciar, tramitar y terminar los procesos contractuales que le sean asignados por la (el) Gerente, y/o por el supervisor del presente contrato. **2.** Absolver las consultas que formule la Gerente, y/o por el supervisor del presente contrato en todos los asuntos referentes al desarrollo de sus actividades. **3.** Representar judicialmente en la defensa de EMPOSANAL llevando a cabo las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas que se adelanten en contra o a favor del EMPOSANAL, así como en todos aquellos en que sea vinculado como tercero, y asumir en ellos de ser necesario. 4. Presentar, iniciar y asumir en las acciones prejudicial y judicial que indique EMPOSANAL. 5. Proyectar los documentos que le sean encomendados. 6. Elaboración e implementación de documentos de Control Interno. 7. Verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización 8. Liderar la revisión, evaluación, y dirección de los sistemas propios del control interno, al interior de la empresa. 9. Realizar el seguimiento a los planes de mejoramiento derivados de auditorías internas, externas y observaciones de entes de control, verificando el cierre oportuno y eficaz de hallazgos. 10. Elaborar, revisar y validar convenios, actas, circulares, políticas internas, resoluciones y demás documentos legales que requiera la entidad, asegurando su conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. 11. Impartir capacitaciones periódicas al personal de la entidad sobre temas legales relevantes y políticas internas de cumplimiento. 12. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales de la entidad ante entes de control, autoridades judiciales y administrativas. 13. Redacción y trámite de los derechos de petición, oficios y requerimientos que la entidad deba dirigir a otras entidades públicas o privadas 14. Análisis y respuesta de los derechos de petición, requerimientos, oficios y demás comunicaciones formales allegadas a la entidad. 15. Actualizar, implementar y monitorear la Política de Defensa Jurídica de la entidad conforme a los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG); esto incluye la ejecución de planes de acción, la realización de autodiagnósticos y el reporte oportuno de la información en los aplicativos del Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de mejorar el desempeño institucional. 16. Sustanciar y adelantar integralmente las acciones de cobro persuasivo y coactivo tendientes a la recuperación de la cartera morosa a favor de EMPOSANAL; esto incluye el estudio de títulos ejecutivos, la investigación de bienes, la proyección de mandamientos de pago, la práctica de medidas cautelares, la resolución de excepciones y la liquidación del crédito, garantizando el debido proceso y la efectividad en el recaudo de los recursos públicos. 16. El último día de cada mes presentar un informe escrito de las actividades ejecutadas **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EMPOSANAL S.A. E.S.P.: 1.** Prestar al contratista la colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado. **2**. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma estipulada. **3**. Ejercer la correcta supervisión del objeto contratado. **4**. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($27.260.000) MONEDA LEGAL PARÁGRAFO 1.** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales expedido el 05 de enero de 2026. **PARÁGRAFO** Un (1) acta por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($3.760.000), MONEDA LEGAL, correspondiente a el mes de enero de 2026 y cinco (05) actas cada una por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000) MONEDA LEGAL,** correspondientes a los meses de febrero a junio de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO:** El plazo de ejecución comprende **CINCO (05) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, contados a partir de firmada el acta de inicio del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1.** Recibir la remuneración pactada en los términos de la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato. **2.** Los demás que le confiera el presente contrato y el ordenamiento jurídico colombiano. **CLÁUSULA NOVENA. INFORMES: EL CONTRATISTA** deberá presentar un informe de actividades realizadas por cada período de servicios a cobrar, el cual debe estar aprobado por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos que hacen parte integral del presente contrato. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EMPOSANAL S.A E.S.P. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Expresa que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, y en general impedimento legal y/o estatutario alguno que le prohíba suscribir el presente contrato. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, y de riesgos laborales. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos,

derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **Entidad Contratante** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **Entidad Contratante** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial o total de las actividades y/u obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a **EMPOSANAL**, a título de indemnización, una suma equivalente hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del precio total del contrato. El monto pactado en la presente cláusula es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado monto. La suma de dinero puede ser compensada con los montos que **EMPOSANAL** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** No se exigirán garantías. **PARÁGRAFO 1. EL CONTRATISTA** asume la responsabilidad legal que se le deba imputar en razón al desarrollo del objeto contractual y con ello las consecuencias que del contrato se derivan. **PARÁGRAFO 2.** En cuanto a la cobertura del riesgo, **EMPOSANAL** ha previsto pactar la cláusula **DÉCIMA NOVENA,** con la finalidad de imputar y reclamar algún perjuicio que por culpa o dolo del Contratista se cause a **EMPOSANAL**. **PARÁGRAFO 3.** No obstante lo anterior, en el presente clausulado se ha pactado la **CLÁUSULA COMPROMISORIA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS,** y en su defecto acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de **EMPOSANAL**, y en consecuencia no tiene competencia alguna para que actué representante, agente o mandatario de la entidad territorial, tampoco tiene **EL CONTRATISTA** la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EMPOSANAL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus actividades, obligaciones y/o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **EMPOSANAL**. Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EMPOSANAL** está facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **EMPOSANAL** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EMPOSANAL** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las actividades y/u obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la Entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: **CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Aguachica, Cesar, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de

la Cámara de Comercio de la ciudad de Aguachica, Cesar, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO:** ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Aguachica, Cesar. **PARÁGRAFO.** El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPOSANAL	EL CONTRATISTA
Nombre: BLANCA JOEMA CAMPO VIDES	**Nombre:** CARLOS ALBERTO DURAN HERNANDEZ
Cargo: GERENTE .	**Cargo:** CONTRATISTA
Dirección de correspondencia: Calle 6 N° 2-68, barrio Centro	**Dirección de correspondencia:** CALLE 14 NUMERO 35-38 BRR PINOS
Teléfono: 0955-646790	**Teléfono:** 324 281 2848
Correo electrónico: emposanal2016@hotmail.com	**Correo electrónico:** carlosduranh17@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor de la Entidad Contratante, estará a cargo del Gerente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos. **2.** La invitación a presentar propuesta, evaluación y aceptación de la oferta), sus anexos o cualquier otro Documento del Proceso. **3.** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **4.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **5.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **6.** Los demás documentos que hagan parte del contrato en su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de garantías (en caso de haberse pactado) y la acreditación de encontrarse **EL CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la jurisdicción territorial del municipio de San Alberto (entiéndase área urbana, y área rural) y el domicilio contractual es el mismo lugar de ejecución contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, de conformidad con lo previsto en las leyes 142 de 1994. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito. En el evento en que se efectúen modificaciones que afecten la duración del presente acuerdo de voluntades, **EL CONTRATISTA**, en caso de extensión, se obliga a prorrogar las garantías correspondientes, si éstas fueron solicitadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acto en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por ejecución total del objeto contractual. **2**. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. **3**. Por incumplimiento parcial o total del objeto contractual. **4.** Por decisión judicial. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes. **6.** Las determinadas en el ordenamiento jurídico y en el presente contrato. Para constancia, se firma en San Alberto, Cesar, a los siete (07) días del mes de enero de 2026.

EMPOSANAL,

BLANCA JOEMA CAMPO VIDES
Gerente

EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERTO DURAN HERNANDEZ
Contratista